

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Orlando Camargo Amorochó vs. Orlando Lozano Tovar, Rubén Darío Bautista Gómez, Armando Gómez Silva y Charles Cardoso Osma.
Radicación No. 2021-00061-00.**

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales y el contrato de arrendamiento que la acompaña presta mérito ejecutivo, el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, **resuelve:**

PRIMERO.-ORDENAR a Orlando Lozano Tovar, Rubén Darío Bautista Gómez, Armando Gómez Silva y Charles Cardoso Osma que, en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta determinación, pague a Orlando Camargo Amorochó la suma de **\$300.000.000,00** (folios 4 al 7 C.1), más los intereses moratorios liquidados a la tasa prevista en el artículo 1617 del Código Civil, habida cuenta que no se trata de una obligación mercantil, desde el 11 de marzo de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

SEGUNDO.-ORDENAR al demandante notificar esta determinación a los demandados, en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, una vez se hagan efectivas las medidas cautelares solicitadas, informándoles la dirección de correo electrónico del despacho, al igual que los números telefónicos, para que se surta en la sede del juzgado dicho trámite.

TERCERO.- ORDENAR dar traslado de la demanda a los demandados haciéndoles entrega de una copia de la misma y de sus anexos para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la orden aquí emitida, propongan las excepciones que estimen pertinentes, expresando los hechos en que se fundan y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO.-OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO.-RECONOCER como apoderado judicial del demandante al abogado Carlos Mauro Corzo Arguello como apoderado judicial del demandante, en los términos, con las facultades y para los fines establecidos en el poder obrante de folios 1 a 3 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31583d855f06a3b35f4b04396f55acc2c2acc8bbc0c9002311cf0c1dd2a203d6
Documento generado en 21/04/2021 10:11:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**